



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Roció del Pilar Rueda Pineda
Demandado	Rafael Fernando Baquero Medina
Radicación	50001 31 10 003 2013 00305 00
Asunto	Declara desierto recurso de apelación
Fecha de la providencia	Septiembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 21 de junio de 2016 se concedió el recurso de apelación, interpuesto contra la decisión proferida el 26 de abril del presente año, ordenándole al recurrente suministrar las expensas para surtir el trámite respectivo, sin que haya dado cumplimiento a dicha orden se declara desierto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. **119** del **07 SEP 2016**
LEONARDO BERNUDEZ
Secretario

(20)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Rocío del Pilar Rueda Pineda
Demandado	Rafael Fernando Baquero Medina
Radicación	50001 31 10 003 2013 00305 00
Asunto	Aprueba partición y resuelve incidente
Fecha de la providencia	Septiembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 229, se procede a proferir la correspondiente sentencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió conocer por reparto de la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores Rocío del Pilar Rueda Pineda y Rafael Fernando Baquero Medina. Mediante auto de fecha 1º de octubre de 2014, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada entre Rocío del Pilar Rueda Pineda y Rafael Fernando Baquero Medina, notificado en debida forma la parte demandada se procedió a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos en la cual se designó como partidor al doctor Darles Arosa Castro, quien realizó el trabajo de partición objeto de la presente decisión.

Allegado el trabajo de partición por el auxiliar de la justicia designado, el apoderado de la señora Rocío del Pilar Rueda Pineda dentro del término concedido, lo objeta mediante memorial radicado 29 de junio de 2016, sin embargo, en escrito allegado al despacho el 1º de agosto de 2016, manifestó que desistía de la objeción presentada al trabajo de partición y solicita no ser condenado en costas toda vez que el acto fue concertado con la parte demandada.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, así como fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que elaboró el trabajo de partición.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite el incidente de levantamiento de la medida cautelar respecto de los derechos y las acciones de la Sociedad Palmera Carabobo S.A., es procedente decidir sobre el mismo en esta sentencia en aplicación del inciso 4º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Al respecto, se levantará la medida cautelar referida, como quiera que el bien objeto de la misma, no fue incluido en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 14 de marzo del presente año; como tampoco fue presentado el correspondiente inventario y avalúo adicional que fundamentara sostener

dicha medida cautelar, amén de que dicho bien había sido debidamente embargado en el proceso de divorcio.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el incidente de levantamiento de la medida cautelar sobre los derechos y las acciones de la Sociedad Palmera Carabobo S.A., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, condenar en costas a la parte incidentada de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aceptar el desistimiento a la objeción al trabajo de partición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folio 201 al 213 del C-3, realizado dentro del presente juicio liquidatorio de los ex cónyuges Rocío del Pilar Rueda Pineda y Rafael Fernando Baquero Medina.

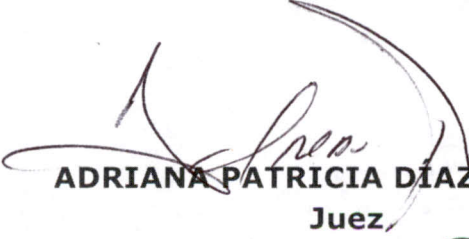
QUINTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, debiéndose allegar la respectiva constancia (Art. 509 num. 7º inciso 2º CGP).

SEXTO: Fijar como honorarios al partidor la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$548.656), los cuales deberán ser cancelados por las partes en igual proporción.

SÉPTIMO: levantar las medidas cautelares dentro del presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO: Ordenar la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
119 del 07 SEP 2016
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(2)